

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 288.

D. Nicolás Calvo de Guayti, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antolin Maria Martin y Pedro Turuelo, vecinos de esta ciudad, se acudió á este Gobierno en 20 de Febrero de 1854, solicitando la concesion de la mina de sulfuro de plomo, con el nombre de la Saeta, consistente en el término del lugar de Trabazos, distrito municipal del mismo, al sitio llamado el Rebenton, en tierra de Francisco Lozano, vecino de dicho pueblo, que linda al N. con otra de Pascual Perez, al S. con otra de Froilan Caballero y al O. con otra de Juan Martin, y admitido el registro por decreto de este dia en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento del ramo, he dispuesto se publique, para que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina pueda deducirlo en el término de sesenta dias contados desde esta fecha. Zamora 4 de Junio de 1856.—El Gobernador, Nicolás Calvo de Guayti.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 289.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes na-

cionales con fecha 23 del actual se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Dispuesto por el art. 14 de ley aclaratoria de redencion de censos fecha 27 de Febrero de este año que á los censatarios que soliciten la redencion no se les exija documento alguno ni prueba efectuándose la redencion al tenor de su declaracion, si por las oficinas no se acreditase que es mayor su capital, cesa la razon legal que hubo para prevenirse en el art. 236 de la Instruccion de 31 de Mayo del año pasado el que en los expedientes que se instruyan con dicho objeto, informára el Promotor fiscal de Hacienda. En su consecuencia, y siendo conveniente el simplificar la marcha administrativa de los negocios que forman parte de la egecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo del año último; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, por el Asesor del Ministerio de Hacienda y por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver de acuerdo con su Consejo de Ministros el que el dictámen del Promotor fiscal en los expedientes de redencion de censos, se limite á los de arrendamientos anteriores al año de 1800; á las redenciones correspondientes á bienes esceptuados por la ley de 1.º de Mayo ó sugetas á carga; y á cualquiera otro en que se controvertan cuestiones de derecho ó juzgase necesario oír á aquel funcionario el Gobernador de la provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1856.—Manuel Azpilcueta.

NUMERO 290.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los art. 112, 187, 188 y 191 de la Instruccion de 31 de Mayo del año pasado, referentes á los honorarios que deben percibir los tasadores de fincas desamortizables. En su vista y reconocida la importancia de los trabajos que prestan dichos funcionarios; y que las medidas que se precisan regularán completamente esta parte del servicio del ramo de bienes nacionales, refluendo en beneficio de la rapidez de las tasaciones y de la mayor exactitud de las mismas; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, y por y el Tribunal Supremo contencioso-administrativo y de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que los Gobernadores de provincia, á propuesta de los Comisionados principales de ventas de Bienes Nacionales de la misma, designen en cada partido judicial los arquitectos y peritos agronomos que deban practicar las tasaciones de las fincas.

Segundo. Serán preferidos para este servicio los que se hallen autorizados con título de tales, recayendo el nombramiento ú designacion en Maestros de Obras, alarifes ó peritos practicos de labranza, á falta de Arquitectos ú Agronomos examinados, ó en caso de que estos no admitieran el encargo.

Tercera. Respecto de las fincas urbanas continuará rigiendo la tarifa de derechos marcada en el artículo 186 de la Instruccion de 31 de Mayo del año último; asi como lo prevenido en el art. 112 de la misma para que en el término de seis dias presenten al Comisionado principal la certificacion de tasacion.

Cuarto. Los Agrimensores con título devengarán los derechos de 40 rs. por cada dia de los que inviertan en la tasacion de las fincas, en la provincia de Madrid, y 30 en las de mas provincias. A los peritos practicos de labranza se les abonará 20 rs. diarios, sin distincion de provincias.

Quinto. Cuando en un partido no hubiese Arquitecto ó Agrimensor examinado y fuera necesario proceder á la tasacion de una finca, cuya importancia hiciera precisos conocimientos científicos, el Gobernador dispondrá que pase á verificarlo uno de los otros partidos que reuna dichas circunstancias; en este caso se le abonará una cuarta parte mas de derechos.

Sesto. Los Gobernadores podrán ampliar á diez dias el plazo de los seis señalado en el art. 112 de la Instruccion para la presentacion de la certificacion, siempre que á su juicio concurren circunstan-

cias especiales para ello; pero nunca en finca que que baje de mil fanegas de cabida.

Y setimo. Los derechos de tasacion serán satisfechos á los Arquitectos, Agrimensores y peritos practicos por el Administrador principal de Bienes Nacionales en esta forma: la mitad, en el acto en que acredite haber entregado al Comisario principal de Ventas el certificado de tasacion, á cuyo efecto éste les libraré el oportuno documento con que puedan hacerlo constar: y la otra mitad cuando enagenada que sea la finca, satisfaga el comprador el total de los derechos.

Los recibos de la primera mitad serán formalizados por las Contadurias en los terminos que dispone el artículo 28 de la Instruccion de Contabilidad de 30 de Junio del año pasado. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Mayo de 1856.—Manuel de Azpilcueta.

Cuyas disposiciones se insertan en este periódico para los efectos correspondientes. Zamora 31 de Mayo de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 291.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1. de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas urbanas. — Clero. — Menor cuantia.

En Zamora.

Remates para el dia 4 de Julio de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Jacobo Martin Brahones, y Escribano D. Vicente Alvarez, que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Núm. del Inventario.

2030 Una heredad de tierras que en término de Cerecinos del Carrizal, pertenecio á la fábrica parroquial de Aspariegos, cuya finca se conoce con el nombre del Rosario, sus arrendatarios Manuel Morillo, Pedro Lopez y Manuel Gomez, las cuales para su venta han sido divididas por los peritos en 17 quiones. á saber:

Quion número 1.º consta de 6 tierras de cabida de 17 fanegas, cuya situacion es la siguiente: Una tierra adollaman los hue-

vos, otra al camino de Benejiles; otra á la Senda, otra al Hoyo, otra á la Laguna y otra á los picos, produce en renta segun los peritos 175 rs. anuales, esta capitalizado en 3150rs. y tasada en 3500 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Otro quiñon núm. 2, consta de 5 tierras de cabida de 12 fanegas, cuya situacion es la siguiente: una por bajo de la Senda, otra al valle del nudo, otra á la Laguna, otra al mismo sitio y otro á la Viña, está valorada en 120 rs. anuales, capitalizada en 2160 rs. y tasada en 2400 ns. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3, consta de 6 tierras de cabida de 12 fanegas, cuya situacion es la siguiente, una cerca del pueblo, otra al camino de Zamora, otra á la Portilla, otra á los Corrales, esta valorada en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasada en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4, consta de cuatro tierras de cabida de 12 fanegas las cuales se hallan al sitio de la Campana, están valoradas por los peritos en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca a subasta.

Quiñon núm. 5 compuesto de 5 tierras de cabida de 12 fanegas, su situacion, una al camino de Benejiles, otra al sendero de matafrades, otra á las heras de abajo, otra á la matellana y otra al camino de Zamora valorado en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 6 compuesto de 7 tierras, de cabida de 12 fanegas de 2.^o y 3.^o calidad sitas, dos al camino de Zamora, otra por dentro del mismo camino, otra á las Viñas, otra á la laguna del camino de Pajares, y dos á la Cañada, esta valorado en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 7, compuesto de 5 tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^o y 3.^o calidad, sitas tres al camino de Zamora, una á la Cañada y otra por dentro del sendero Ladron, esta valorado en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 8, compuesto de 4 tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^o y 3.^o calidad sitas, una á la Cañada, otra á la Peña, otra á los espinos y otra á dicha Peña, esta valorado en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 9, compuesto de dos tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^o y 3.^o calidad sitas, una al camino de Montamar-ta y otra al teso Colorado, produce en renta anual segun los peritos 120 rs. esta capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 10, compuesto de 4 tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^o y 3.^o calidad, sitas al sendero de mata frades, valorado por los peritos en 120 rs. anuales, esta capitalizada en 2160 rs. y tasada en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

No se hace espresion de los linderos por ser mucha la estension de los mismos, pero constan en el espediente de su referencia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematado, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.^o de la ley de desamortizacion de 1.^o de Mayo de 1855.

NOTAS.

1.^o Las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si apareciese se indemnizara al comprador.

2.^o Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 1.^o de Junio de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

NUMERO 281

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.^o de Mayo é instrucion de 31 del mismo se saca á publica subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Fincas rusticas.—Clero.—Menor cuantia.

En Zamora.

Remates para el dia 5 de Julio de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.^o instancia D. Jacobo Martin Brahones y Escribano D. Juan Bugallo, que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Núm. del Inventario.

2030 Una heredad de tierras que en término de

Cerecinos del Carrizal perteneció á la fábrica parroquial de Aspariegos, cuya finca se conoce con el nombre del Rosario, sns arrendatarios, Manuel Morillo, Pedro Lopez y Manuel Gomez, las cuales para su venta han sido divididas por los peritos en 17 quiñones, á saber:

Un quiñon señalado con el núm. 11, consta de tres tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^a y 3.^a calidad, sitas una al camino de Montamarta y dos á las viñas. Está valorada por los peritos en 120 rs. de renta anual, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se eaca á subasta.

Otro quiñon núm. 12 consta de cuatro tierras de cabida de 12 fanegas sitas una á las heras, otra al mismo sitio, otra al sendero, y otra á la cañada, está valorada en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 13 compuesto de cuatro tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^a y 3.^a calidad sitas, una á los centenales, otra á los espinos, otra al camino de Zamora y otra á la portilla, está valorado por los peritos en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 14 compuesto de tres tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^a y 3.^a calidad, sitas una al camino de Montamarta, otra al de Zamora y otra á la cruz, está valorado en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 15 compuesto de tres tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^a y 3.^a calidad sitas dos á los hornos y una al camino de Benegiles, está valorado por los peritos, en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 16 compuesto de tres tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^a y 3.^a calidad sitas dos al camino de Montamarta y una á los Barreales, está valorado por los peritos en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 17 compuesto de cuatro tierras de cabida de 12 fanegas de 2.^a y 3.^a calidad sita una al camino de Montamarta, otra á la peña, otra á la cañada y otra al dicho camino de Montamarta, está valorado en 120 rs. anuales, capitalizado en 2160 rs. y tasado en 2400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2031 Un huerto cercado en término de Cerecinos del Carrizal al sitio del tejár, procedente del curato de dicho pueblo de cabida de un celemin de 2.^a calidad, linda al L. con huerto de las ánimas y otro de Miguel Balletero, N. con otro de Tomas Campano. M. y P. con ejido de Concejo, está valorado en 20 rs. anuales, capitalizado en 360 rs. y tasado en 400 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

1349 Un huerto y tres tierras en término de Cerecinos del Carrizal procedente de la cofradia de ánimas de mugeres del mismo pueblo de cabida de 3 fanegas 3 celemines de 2.^a calidad, linda al L. con tierra de Baresá, N. con huerto da Tomas Campano, M. con otro de Jasé Campano y P. con otro del curato del mismo pueblo. Estos linderos corresponden al huerto espresado, y la situacion de las tres tierras es la siguiente: Una al camino de Zamora, otra á la canuca y otra á la huerga; sin arrendatario, estan valoradas por los peritos incluso el huerto en 75 rs. anuales, capitalizado en 1350 rs. y tasadas en 4500 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

1822 Una tierra en término de Morerueta de Infanzones, procedente de los Gerónimos de Zamora al sitio denominado piso de las Bacas de cabida de 6 celemines un cuartillo, linda al N. con tierra del Duque de Castroterreño, M. con otra de Antonio Martin, y al P. con otra que fue de la pia memoria; su arrendatario Antonio Martin, valorada en 5 rs. anuales, capitalizada en 90 rs. y tasada en 100 rs. que es el tipo por que se saca á subasta, No se espresan los linderos de los quiños de tierra pertenecientes á la heredad titulada del Rosario en Cerecinos del Carrizal por su mucha estension, pero consen el espediente de su referoncia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.^o de la ley de desamortizacion de 1.^o de Mayo de 1855.

NOTAS. 1.^a Las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Zamora 1.^o de Mayo de 1856. — El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.